

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO ....	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Julio.)

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasada á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado la consulta de la Dirección general de la Guardia civil sobre disparidad ente el artículo 95 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 y el art. 28 y disposición general 5.ª de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 acerca de licencias de caza á los propietarios y arrendatarios de terrenos, dicha Comisión permanente ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha exa-

minado la consulta formulada por la Dirección general de la Guardia civil con motivo de la disconformidad existente entre los preceptos de la ley del Timbre y de la de Caza relativos al uso de licencia de armas y de caza, resultando de los antecedentes remitidos:

Que con fecha 28 de Agosto de 1905, la mencionada Dirección consultó al Ministerio de Fomento acerca de la interpretación que debe darse á los artículos 95 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 y sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Marzo de 1904, en contradicción con el art. 28 y regla general 5.ª de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, por cuanto que en aquél y en la sentencia se dispone que los dueños y arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente y sin limitación alguna, con la condición tan solo de proveerse de licencia de armas de fuego, si utilizasen este medio para la caza, mientras que en el art. 28 de la citada ley de Caza se dice «que únicamente podrá cazar el que haya obtenido del Gobernador civil licencia de uso de escopeta y licencia de caza», derogándose en la disposición 5.ª de dicha última ley todas las prescripciones anteriores que se refieran á la caza.

Pasada esta consulta á informe del correspondiente Negociado del Ministerio de Fomento, fué de opinión se dictase una resolución de carácter general declarando derogado el art. 95 de la ley del Timbre, si bien oyendo antes de resolver á la Comisión perma-

nente del Consejo de Estado; y consultada ésta, estimó necesario que antes de emitir su dictamen, y por tratarse de la interpretación de dos leyes, una de ellas dictada por el Ministerio de Hacienda, procedía reclamar su parecer á dicho departamento, y, una vez emitido, poder informar con pleno conocimiento del asunto.

Estimando acertada la propuesta de la Comisión, el Ministerio de Fomento pasó todos los antecedentes al de Hacienda, que por Real orden fecha 6 de Abril próximo pasado transmitió al primero el dictamen de las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso, las cuales, de común acuerdo, han sido de opinión «que no exigiendo la ley del Timbre el impuesto á los dueños y arrendatarios de terrenos por cazar en ellos si no emplean armas de fuego, no se les puede obligar á proveerse de las licencias timbradas que exige el art. 91 de dicha ley, sin perjuicio de que, en cumplimiento del artículo 28 de la ley de Caza, pueda expedirse por los Gobernadores á dichos dueños ó arrendatarios las autorizaciones que este artículo preceptúa para cazar en sus propiedades sin el empleo de armas de fuego, cuyos documentos no llevarán otro timbre que el de la clase 11.ª, de una peseta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 88 de la vigente ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906.»

En vista de este dictamen, y considerando cumplido con él el trámite propuesto por esta Comisión permanente, se ha vuel-

to á remitir á ella el expediente á fin de que formule la consulta que le fué reclamada, y el Consejo, cumpliendo lo ordenado, pasa á consignar su parecer, anticipando desde luego estima procedente y acertada en un todo la solución que al conflicto planteado dan las Direcciones del Timbre y de lo Contencioso, puesto que con ella se armonizan los dos preceptos legislativos cuya aplicación se consideraba antagónica y ha motivado la consulta de la Dirección de la Guardia civil, objeto del actual expediente.

No cabe negar la contradicción existente entre el artículo 95 de la ley de Timbre de 1900, que declaraba: «que los dueños y arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente», sin otra cortapisa que la licencia de armas si utilizaban éstas para la caza, y el artículo 28 de la ley que regula ésta, de 1902, que determina: «podrá cazar únicamente el que haya obtenido del Gobernador licencia de armas y licencia de caza», con lo cual parece venia á obligar á los dueños y arrendatarios al pago de un impuesto de que les había declarado exentos la ley especial del Timbre, única que regía la aplicación de este tributo.

Siendo esta ley posterior á la del Timbre, vigente en la fecha en que fué dictada, pudiera sostenerse, como sostenía el Negociado de Agricultura, que, á pesar de la distinta materia que regula, había derogado los preceptos que á ella se oponían, según declara expresamente la disposición 5.ª de la misma ley; mas, como con

posterioridad á ésta se ha dictado la nueva ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, y en ella se reproduce su art. 93, lo prevenido en el 95 de la de 1900, resultaría que el derogado actualmente es el precepto de la ley de Caza, puesto que otra disposición legislativa posterior declara puede cazarse libremente en terrenos propios ó arrendados, en contra de lo dispuesto en aquélla, y, por lo tanto, sin necesidad de licencia.

Sin embargo de esto, el Consejo opina: que para interpretar las leyes y aplicarlas rectamente hay que tener muy en cuenta lo que constituye su objeto y el fin para que fueron dictadas, amortizando entre sí aquellas prescripciones que por obedecer á muy distintos conceptos han sido sancionadas sin cuidar debidamente de que guarden la necesaria congruencia con aquellas otras que se relacionan de una manera más ó menos directa; no pudiendo, en su consecuencia, aplicarse en todo su rigor el principio de la derogación del precepto anterior sino cuando ésta resulta clara y expresamente consignada.

De aquí que el Consejo, ateniéndose á este criterio y considerando muy acertada la doctrina mantenida por las Direcciones de Hacienda, estime oportuna su propuesta de mantener el principio que informa la ley de Caza, de exigir siempre la oportuna licencia, ya sea ó no para terrenos propios ó arrendados, al mismo tiempo que se sostiene la excepción consignada en la ley del Timbre de no exigir el pago de este impuesto á los dueños ó arrendatarios que cacen dentro de sus predios, expidiéndose las licencias que aquéllos exigen sin otro timbre que el de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, y no con el que se halla establecido para las otras clases de licencias; con lo cual se armonizan las dos tendencias de dichas leyes y se da cumplimiento á las prescripciones de ambas, sin que por ello puedan considerarse infringidos en ninguno de sus preceptos, que se mantienen íntegros dentro de la esfera de acción que á cada uno corresponde y compete.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y como resumen de cuanto deja expuesto, este Consejo, constituido en Comisión permanente, y de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso, es de dictamen:

Que procede resolver la consulta formulada por la Dirección de la Guardia civil mediante una disposición de carácter general declarando que los dueños y arrendatarios de terrenos, para

cazar en éstos, no tienen obligación sino empleando armas de fuego de proveerse de las licencias timbradas que establece el art. 91 de la vigente ley de 1.º de Enero de 1906, sin perjuicio de que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Caza de 1902, se expidan por los Gobernadores á dichos dueños ó arrendatarios las autorizaciones que dicho artículo preceptúa para cazar en sus propiedades sin el empleo de armas de fuego, cuyos documentos no llevarán otro timbre que el de la clase 11.ª, de una peseta, con arreglo á lo prevenido en el art. 88 de la citada ley del Timbre.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se publique en la GACETA DE MADRID para su general observancia y cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 21 de Julio.)

DIRECCIÓN GENERAL  
de Agricultura, Industria y Comercio  
—  
Industria, Trabajo y Comercio  
CIRCULAR

Dictadas por orden circular de este Centro fecha 11 del corriente mes, dirigida á los Gobernadores civiles é inserta en la GACETA del día 12, las instrucciones conducentes á la constitución y funcionamiento de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, creados por Real decreto de 17 de Mayo, y como complemento á las mismas, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que dé V. S. cuenta de haberse posesionado de su cargo de Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de esa provincia, para el que ha sido nombrado por Real decreto de 23 de Junio próximo pasado.

2.º Que al formar el censo de las Asociaciones agrícolas y ganaderas á que hace referencia la segunda de las instrucciones citadas, como labor previa para la designación de los miembros electivos que han de ser Vocales de los Consejos provinciales, deberá V. S. incluir entre las mismas, no sólo las Cámaras y Sindicatos agrícolas oficiales, sino también todas las Asociaciones,

Hermandades, Cofradías y demás Sociedades de carácter agrícola y pecuario que existan en esa provincia, y estén inscritas, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887, como tales Asociaciones en el Gobierno civil de la misma.

3.º Que para la formación de dicho censo y organización de las votaciones de Consejeros requiera el auxilio y concurso de los Ingenieros agrónomos provinciales, en virtud de lo preceptuado en el art. 38 del Real decreto de 17 de Mayo último antes citado.

4.º Que dependiendo el número de miembros electivos del Consejo del de Asociaciones agrícolas y ganaderas, en la proporción que determina el art. 38 del mismo Real decreto, procure V. S. que la formación de su censo se haga con la mayor escrupulosidad y urgencia compatible con la exactitud del trabajo.

5.º Para la verificación de la elección cada Asociación designará un apoderado de entre sus socios que emita el voto en su nombre. A este efecto, V. S. señalará el día en que haya de tener lugar aquélla bajo su presidencia, pudiendo los apoderados, previa excusa justificada, remitir á V. S. su voto por escrito, debidamente legitimado, á fin de que sea debidamente computado en el acto del escrutinio.

6.º Procurará V. S. que las Asociaciones se pongan previa y privadamente de acuerdo entre sí respecto de las personas que hayan de ser elegidas para Consejeros, á fin de evitar la confusión que en caso contrario se originaría en el acto de la elección, y la escasa votación de cada Vocal, no menos que el gran número de personas que obtendrían votos sin finalidad alguna.

7.º Que verificada la elección y proclamados los Consejeros convoque V. S. á los mismos para que, reunidos bajo su presidencia, procedan á constituir el Consejo de Agricultura y Ganadería de esa provincia en la forma que determina el art. 36 del repetido Real decreto de 17 de Mayo último, remitiendo á éste Centro acta detallada de la constitución de dicho Consejo y copia de la relación de todas las Asociaciones que existan en la provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1907.—El Director general, Eza.—Sres. Jefes provinciales de Fomento, Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería.

(Gaceta del 17 de Julio.)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS MILITARES

1375

Don José Amigó y Serads, Teniente de Navio, Ayudante de esta Comandancia de Marina;

Hago saber: Que me hallo instruyendo expediente de naufragio por fozobramiento del bote «Garmen», folio dos mil cuatrocientos ochenta, de la cuarta lista de este puerto, ocurrido el seis de Julio de mil novecientos dos, en cuyo naufragio pereció ahogada Rufina Romero Blanca, hija de Ruperto y de Manuela; por el presente edicto cito, llamo y emplazo al padre ó parientes más cercanos de la expresada Rufina Romero Blanca, para que se presente en este Juzgado de Marina, sito en el Paseo de Colón, número cuatro, primero, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente, con objeto de darle la audiencia instractiva que determina la Real orden de catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y uno; en la inteligencia que de no presentarse se considerará que renuncian al derecho que en su día pudiera corresponderles.

Dado en Barcelona á dieciseis de Julio de mil novecientos siete.—Por mandado de S. S.º: El Secretario, Sebastián Bris.—Visto bueno: José Amigó.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### HORMILLEJA

1391

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año próximo de 1908, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Hormilleja 20 de Julio de 1907.  
El Alcalde, Pedro Samaniego.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Regimiento Lanceros de Borbón

#### 4.º DE CABALLERÍA

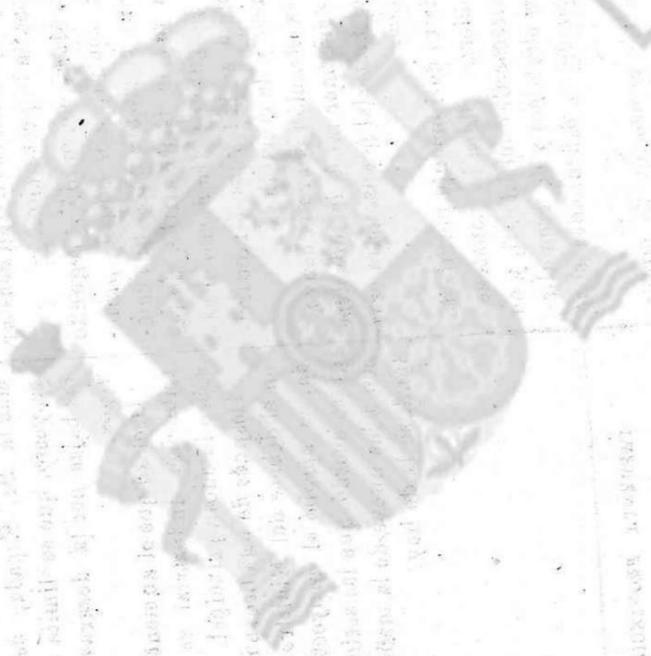
1386

La venta en pública subasta de ocho caballos de este Regimiento como ganado de desecho, será en el cuartel de San Pablo, á las nueve del día 28 del corriente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta.

Burgos 18 de Julio de 1907.—El Comandante Mayor, José Hernández.

# MINISTERIO DE CULTURA



INSTITUTO ESPAÑOL DE INVESTIGACIONES Y FORMACIÓN



## DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

JUEVES 25 DE JULIO DE 1907

## TELEGRAMA OFICIAL

Ministro Gobernación  
al Gobernador

## Sesión del Senado

28'10

Abierta la sesión, y aprobada el acta de la anterior, el General Weyler hace una pregunta relativa á la construcción de una carretera entre la línea de la Concepción á Gibraltar.

El Sr. Sánchez Albornoz expresa la situación en que se encuentran las medidas posibles para mejorar este mal.

Le contesta el Presidente del Consejo diciendo que este asunto se encuentra en abierta oposición con los intereses sagrados, los del alto precio que alcanzan las subsistencias y el estado de la Agricultura.

Ofrece que el Gobierno se ocupará constantemente de este asunto.

El Marqués de Rocaños se adhiere al ruego del Sr. Sánchez Albornoz.

Continúa luego el debate sobre el proyecto de Reforma electoral, consumiendo otro turno más en contra del artículo primero el Conde de Casa Valencia.

Defiende una enmienda suya sobre que se conceda voto á la mujer.

Hace una relación de mujeres célebres en España.

Recuerda á Isabel la Católica, á cuya discreción se debió el descubrimiento de un mundo.

Le contesta el Sr. Suances y se aprueba en votación nominal.

Al artículo segundo defienden enmiendas los Sres. Tormo, Palome y Calvetón, siendo desechadas.

Se suspende el debate y se pone á discusión el proyecto autorizando al Gobierno para contratar la construcción y arriendo de líneas telefónicas,

cables y estaciones radiotelegráficas.

Consumo el primer turno en contra el Sr. Navarrosreverter, sosteniendo que estos servicios deben hacerse por el Estado, pues el ejemplo lo dan todas las naciones, demostrando que es una facultad inherente al mismo.

El Ministro de la Gobernación declara que el Gobierno camina hacia el perfeccionamiento del servicio de comunicaciones en todas las poblaciones de España sería preciso construir redes de más de 4.500 kilómetros, que importarian 14 millones de pesetas.

En cuanto á la construcción de cables y estaciones radiotelegráficas costaría 8 millones de pesetas.

El Senado acuerda celebrar sesión mañana y pasado y el Presidente levanta la de hoy á las siete y media.

## Congreso

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, pregunta el Sr. Bordas si se ha enterado el Ministro de la Gobernación de la alarma producida en Barcelona por unas bases dirigidas á la Junta local de Reformas sociales pidiendo la modificación de la ley de Descanso dominical.

Le contesta el Sr. Lacierva diciendo que había recibido algunas peticiones en tal sentido y declaró que no adoptaría acuerdo contrario á la verdadera orientación de la ley.

Después contestó también el Ministro de la Gobernación á preguntas que en sesiones anteriores le habían dirigido los Sres. Molas, Macía, Miró y Torres Guerrero.

Formularon ruegos y preguntas los Sres. Sanz, Vives, Iranzo y Redonet, á las que contestaron los Ministros de la Gobernación y Fomento.

El Sr. Nougés explanó su anun-

ciada interpelación sobre el dictamen ya aprobado para el cumplimiento de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso sobre el descorche de los montes de la serranía de Ronda, haciendo historia del asunto y estimando que la sentencia era laconica para los intereses del Municipio.

Le contestó el Ministro de Fomento demostrando la necesidad legal de someter al Estado y al Estado.

Se votó luego definitivamente el proyecto relativo á la reforma de tributación por consumo sobre los vinos.

Puesto á discusión el proyecto de ferrocarriles secundarios, consumió un turno en contra el Sr. Gasset pidiendo la aclaración de algunos artículos y solicitando que se defina la protección para los materiales nacionales.

El Ministro de Fomento hizo las aclaraciones solicitadas manifestando que en el reglamento se harán constar los límites de la protección.

El Sr. Moret consumió el segundo turno en contra, pidiendo la preferencia para construcciones que completen la red de ferrocarriles de las costas, y preguntó al Gobierno si están incluidos en la ley los ferrocarriles eléctricos y de cremallera.

Llamó la atención sobre la conveniencia de encomendar á la industria nacional el material preciso para esos ferrocarriles.

El Ministro de Fomento manifestó que el Gobierno desea la construcción de ferrocarriles del litoral, y en cuanto á los eléctricos y de cremallera no se pondrían dificultades si se solicitasen.

Respecto á la protección de materiales nacionales, añadió el Sr. Gon-

zález Besada, que sería prudente hacerlo con ciertas limitaciones, para impedir que se impongan á las empresas precios elevados.

Se aprobaron los artículos del primero al sexto, ambos inclusive, y se suspendió el debate.

El Sr. Delgado (D. Eleuterio) consumió el primer turno en contra del proyecto de reforma de la tributación.

Atribuyó el Sr. Delgado inmensa trascendencia á la supresión de los consumos, cuando nuestra Hacienda no ha salido aún del período de la liquidación.

Encomió las ventajas del impuesto de utilidades y aplaudió la orientación del proyecto.

Censuró el impuesto sobre los transportes y dijo que el recargo sobre las ódulas aumentaría la ocultación.

Le contesta el Subsecretario de Hacienda Sr. Espada, defendiendo el proyecto, que se limita á compensar las bajas por la desgravación de los vinos.

Declaró que el aumento en la contribución industrial se computará sobre la cuota principal.

Después de una breve intervención en el debate del Ministro de Hacienda, se aprobó el proyecto y el Congreso acordó que las sesiones empiecen á las nueve de la mañana, levantándose la de hoy.

IMPRESA PROVINCIAL



# MINISTERIO DE CULTURA



SECRETARÍA DE POLÍTICA CULTURAL

SECRETARÍA DE POLÍTICA CULTURAL

ad aliquid que non aliquid  
est veritasque non est  
Sed aliquid que non aliquid  
est veritasque non est

# Audiencia provincial de Logroño

1381

Licenciado D. Luis Gaspar Rodrigo, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño;

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, procedió al sorteo de los individuos que han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Logroño para el año de 1908, y son los que se expresan a continuación:

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
<i>Cabezas de familia</i>		
1	Don Gregorio Reboiro Valerio	Agoncillo
2	» José Reboiro Rodríguez	Id.
3	» Eusebio Ausejo Justo	Alberite
4	» Francisco Miguel Martínez	Id.
5	» Lucio Gómez Ochagavía	Albelda
6	» Angel Gómez Díez	Id.
7	» Cardenio Herrán Payueta	Id.
8	» Facundo Ochagavía Soto	Id.
9	» Bruno Artacho Sáenz	Cenicero
10	» Paulino Artacho Sáenz	Id.
11	» Rogelio Anguiano Viniegra	Id.
12	» Modesto Castaño Cordon	Id.
13	» Angel Caballero Sáenz	Id.
14	» Felipe Frías Sáenz	Id.
15	» Pedro Frías Sáenz	Id.
16	» Luis Gobantes Ubago	Id.
17	» Toribio Hernández Montoya	Id.
18	» Daniel Lacorzana Rodríguez	Id.
19	» Felipe Mena Pascual	Id.
20	» Pedro Miranda Acebedo	Id.
21	» Remigio Picón Pérez	Id.
22	» Ricardo Ruiz de Azcárraga	Id.
23	» Angel Sáenz Caballero	Id.
24	» Manuel Villar Salazar	Id.
25	» Francisco Verde Rodríguez	Id.
26	» Pedro Villar Gobantes	Id.
27	» Pablo Zubiaur Hernáez	Id.
28	» Gabino Herce Domínguez	Clavijo
29	» Román Sáenz Martínez	Id.
30	» Gregorio Blanco Rodríguez	Entrena
31	» Tomás Casado Varilonga	Id.
32	» Pedro Osuna Padilla	Id.
33	» Francisco Rodríguez Corral	Id.
34	» Simeón Fonseca Ijalba	Fuenmayor
35	» Bonifacio Grijalba Alvarez	Id.
36	» Pedro Gonzalo Ijalba	Id.
37	» Nemesio Rubio de Marcos	Id.
38	» Tiburcio S. Martín Bacaicoa	Id.
39	» Benito Sáenz Gutiérrez	Id.
40	» Emeterio Beitrán Sáenz	Jubera
41	» Luis Barrio Galilea	Id.
42	» Venancio Galilea Blanco	Id.
43	» Bruno Martínez Díez	Id.
44	» José Aguilera Morera	Logroño
45	» Mariano Armengol Ferrán	Id.
46	» Esteban Ayala Aróstegui	Id.
47	» Manuel Aisa Ayala	Id.
48	» Manuel Antoñana Pérez	Id.
49	» Félix Barriobero Luis	Id.
50	» Benito Ballesteros Aguirrizábal	Id.
51	» Isidro Bergasa Muñoz	Id.
52	» Nicolás Calvo Traspaderne	Id.
53	» Daniel Campo Díaz Corcuera	Id.
54	» Ignacio Cabero Ciordia	Id.
55	» Segundo Delgado del Campo	Id.
56	» Enrique Díaz Ibarra	Id.
57	» Salvador Estremiana Tejada	Id.
58	» José Escribá Turallas	Id.
59	» Diego Fernández Fernández	Id.
60	» Florencio Franco Rodríguez	Id.
61	» Eduardo Jiménez Zapatero	Id.
62	» Ubaldo González Díaz	Id.
63	» Jacinto González Cebado	Id.
64	» Rodrigo García Jalón	Id.
65	» Basilio García Aragón	Id.

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
66	» Vicente Garcia del Valle	Logroño
67	» Gregorio Izurrieta Ortiz	Id.
68	» Adolfo Ibáñez Martínez	Id.
69	» Serapio Irazola Romeo	Id.
70	» Juan Ladrón González	Id.
71	» Angel López Valiente	Id.
72	» Baldomero Modrego Ruiz	Id.
73	» Nazario Mendieta Gobarro	Id.
74	» Mauricio Martínez Moreno	Id.
75	» Pio Segundo Morga Iniguez	Id.
76	» José Martínez Sáez Moreno	Id.
77	» Deñin Martínez Sáenz	Id.
78	» Felipe Martínez González	Id.
79	» Gregorio Ochoa Ortega	Id.
80	» Ramón Peche Sandoval	Id.
81	» Galo Pozo Aranaz	Id.
82	» Daniel Pérez Uargui	Id.
83	» Melitón Piudo Urquiaga	Id.
84	» Alejandro Pueyo Pérez	Id.
85	» Emeterio Ruiz Grijalba	Id.
86	» Luis Ramírez de Arellano	Id.
87	» Vicente Rodríguez Paterna	Id.
88	» Cipriano Rubio Torralba	Id.
89	» Hipólito Rodríguez Hernández	Id.
90	» Gaspar Ruiz Rodríguez	Id.
91	» Teófilo Ruiz Miguel	Id.
92	» Félix Sáenz de Valluerca	Id.
93	» Carmelo Sáenz Ruiz Olalde	Id.
94	» Luis Santos Carbayo	Id.
95	» Damián Sáenz Treviño	Id.
96	» Hilario Tamayo Alvarez	Id.
97	» Victoriano Tamayo Torres	Id.
98	» Daniel Trevijano Ruiz Clavijo	Id.
99	» Ramos Toledo Fernández Luco	Id.
100	» Esteban Ventura Erro	Id.
101	» Rafael Uecia Urtiaga	Id.
102	» Manuel Zaldivar Rozas	Id.
103	» Miguel Zurbano Novoa	Id.
104	» Román Zuazo Hernando	Id.
105	» Fausto Zabala Sotés	Id.
106	» Policarpo Beni Santa María	Lardero
107	» Manuel Crespo Fernández	Id.
108	» Andrés Estefania Blanco	Id.
109	» Pedro Fernández Bobadilla	Id.
110	» Serapio Sáenz Torre Rico	Id.
111	» Domingo González Sáez	Lagunilla
112	» Román Yécora Jubera	Id.
113	» Nicasio Castroviejo Romero	Leza
114	» Tomás Elias Delgado	Id.
115	» Bernabé Sáenz Montaña	Id.
116	» Manuel Orio Villanueva	Murillo
117	» Bernabé Ocón Rodríguez	Id.
118	» Sabino Pastor Latorre	Id.
119	» Doroteo Picón Pinillos	Id.
120	» Prudencio Martínez Sáez	Navarrete
121	» Mariano Saseta Pérez	Id.
122	» José M.º Velasco Alvarez	Id.
123	» Luis Andrés Villar	Nalda
124	» Pablo Andrés Martínez	Id.
125	» Gregorio Cuadra Calderón	Id.
126	» Lauro Ibáñez Fonseca	Id.
127	» Aquilino Lázaro Trevijano	Id.
128	» Gregorio Viguera Rico	Id.
129	» Apolinar Blanco Martínez	Ribafrecha
130	» Zacarías Cabezón Domínguez	Id.
131	» Lucio Domínguez Ruiz	Id.
132	» Pablo Guerreros Monforte	Id.
133	» Víctor Laencina Laencina	Id.
134	» Matías Martínez Laencina	Id.
135	» Jorge Nicolás Herreros	Id.
136	» Manuel Orte Terroba	Id.
137	» Teodoro Pinillos Martínez	Id.
138	» Nicolás Navajas González	Sojuela
139	» Pio Romero Corral	Id.
140	» Enrique Calvo Nobajas	Sorzano
141	» Luis Pavia Nobajas	Id.
142	» Jesús Alvarez Alvarez	Sotés
143	» Nicolás Marín Fernández	Id.
144	» Miguel Rodríguez Aguado	Id.
145	» Gregorio Amutio Elias	Viguera
146	» Martín Herce Barragán	Id.
147	» Cecilio Roldán Roldán	Id.
148	» Ildelfonso Alonso Balda	Villamediana
149	» Saturnino García Michel	Id.
150	» Domingo Lasanta Colás	Id.

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
	<i>Capacidades</i>	
1	Don Eusebio Faces Pascual	Agoncillo
2	» Domingo Herce Zorzano	Id.
3	» Francisco Zorzano Zorzano	Id.
4	» Fidel Ausejo Campo	Alberite
5	» Marcial Menchaca Morera	Id.
6	» Ciriaco Gómez Río	Albelda
7	» Hilario García Cámara	Id.
8	» Pedro Daniel Sáenz	Cenzano
9	» Policarpo Sáenz Díaz	Id.
10	» Plácido Blanco Cabezón	Clavijo
11	» Faustino Martínez Martínez	Id.
12	» Casto Sáenz Martínez	Id.
13	» Pascual Sicilia Sáenz	Id.
14	» Leonardo García Tudanca	Darooca
15	» Juan Barriobero García	Entrena
16	» Justo Rodríguez Hurtado	Id.
17	» Aquilino Medrano Muñoz	Id.
18	» Agustín Alba Pérez	Fuenmayor
19	» Nicasio Alba-Hernáiz	Id.
20	» Félix Azpilicueta Martínez	Id.
21	» Vicente Murillo Asensio	Id.
22	» Tomás Mayoral Pascual	Hornos
23	» Ignacio Mayoral López	Id.
24	» Eufrasio Ortigosa Mayoral	Id.
25	» Ramón Collado Pérez	Jubera
26	» Lorenzo Aivaró Molina	Logroño
27	» Quintín Bello San Juan	Id.
28	» Luis Barbero Mathieu	Id.
29	» Pedro Bianchi Reche	Id.
30	» Ramón Castroviejo Navajas	Id.
31	» Mariano Cañada Nadal	Id.
32	» Primo de la Riva	Id.
33	» Pedro Font Romero	Id.
34	» Delfín Gómez Bringas	Id.
35	» Nolascó González Díaz	Id.
36	» Facundo Gómez Merino	Id.
37	» Donato Hernández Oñate	Id.
38	» Enrique Herreros de Tejada	Id.
39	» Dámaso Lafuente Astraín	Id.
40	» Francisco Loma Osorio	Id.
41	» Cayetano Melguizo Alemany	Id.
42	» Eugenio Martínez Láinez	Id.
43	» Daniel Menchaca Sicilia	Id.
44	» Guillermo Muro Gómez	Id.
45	» Emerenciano Nájera López	Id.
46	» José Pérez Quintana	Id.
47	» Dionisio Presa Bañuelos	Id.
48	» Raimundo Pereda Benítez	Id.
49	» Pedro Ruiz Santolaya	Id.
50	» Cándido Rubio Cámara	Id.
51	» Agustín Reboiro Jiménez	Id.
52	» Victoriano Sáenz de Navarrete	Id.
53	» Fernando Salazar López	Id.
54	» Marucio Ulargui Jiménez	Id.
55	» Ramón Vidaurreta Ruiz	Id.
56	» Fermín Valverde Escudero	Id.
57	» Damián Blanco Baldosera	Lardero
58	» Ambrosio Berceo Angulo	Id.
59	» Vicente Estefanía Díez	Id.
60	» Ignacio Omatos Paniagua	Id.
61	» Facundo S. Pedro Barragán	Id.
62	» Fernando Ubis Estefanía	Id.
63	» Felipe Heredia Terroba	Lagunilla
64	» Pedro Pérez Ruiz	Id.
65	» Tomás Sáez y Sáez	Id.
66	» Juan Esteban Campo	Murillo
67	» Melitón Latorre Zapata	Id.
68	» Marcelino Ocón Esteban	Id.
69	» Faustino Martínez Alcalde	Medrano
70	» Julián Velasco Santolaya	Navarrete
71	» Leopoldo Andrés Martínez	Nalda
72	» Manuel Cabezón Sáez	Ribatrécha
73	» Enrique Pujadas Alesón	Sotés
74	» Lucas Jalón Barragán	Viguera
75	» Federico Tejada Balda	Villamediana

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

1289

Segundo trimestre de 1907

CUENTA del segundo trimestre del ejercicio de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	176127	94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	154514	»
<i>Cargo</i>	330641	94
Data por pagos verificados en igual trimestre.	107314	05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	223327	89

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
<b>INGRESOS.</b>						
1.º Rentas.	1188	37	1188	37	2376	74
2.º Portazgos y barcajes.	»	»	»	»	»	»
3.º Donativos, legados y mandas.	115499	93	»	»	»	»
4.º Repartimiento.	»	»	132804	65	248304	58
5.º Instrucción pública.	44182	47	»	»	»	»
6.º Beneficencia.	23272	14	7120	22	51302	69
7.º Ingresos extraordinarios.	»	»	13147	56	36419	70
8.º Arbitrios especiales.	»	»	»	»	»	»
9.º Empréstitos.	654	55	»	»	»	»
10. Enajenaciones.	153609	01	»	»	654	55
11. Resultas.	»	»	»	»	153609	01
12. Movimiento de fondos ó suplementos.	7	50	253	20	»	»
13. Reintegros.	»	»	»	»	260	70
14. Ampliación.	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL DE INGRESOS.</b>	<b>343413</b>	<b>97</b>	<b>154514</b>	<b>»</b>	<b>497927</b>	<b>97</b>
<b>PAGOS.</b>						
1.º Administración provincial.— Personal.	11128	21	15890	01	27018	22
2.º 1.º Administración provincial.— Material.	252	70	784	90	1037	60
2.º 2.º Servicios generales.	3323	46	5228	29	4851	75
3.º Obras obligatorias.	2206	01	2086	49	4292	50
4.º Cargas.	15135	73	2674	09	17809	82
5.º Instrucción pública.	16371	59	12833	79	29210	38
6.º Beneficencia.	94136	19	41968	20	136104	39
7.º Corrección pública.	6636	88	3789	30	10426	18
8.º Imprevistos.	3255	05	8331	94	11586	99
9.º Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»	»
10. Carreteras.	»	»	»	»	»	»
11. Obras diversas.	»	»	»	»	»	»
12. Otros gastos.	14840	21	17422	04	32262	25
13. Resultas.	»	»	»	»	»	»
14. Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»	»	»
15. Ampliación.	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL DE PAGOS.</b>	<b>167286</b>	<b>03</b>	<b>107314</b>	<b>05</b>	<b>274600</b>	<b>08</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño 30 de Junio de 1907.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

\*\*

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logroño 1.º de Julio de 1907.—El Contador, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo de Francia.

IMPRESA PROVINCIAL

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á diecinueve de Julio de mil novecientos siete.—Licenciado, Luis Gaspar.—V.º B.º: El Presidente, Alcalde.